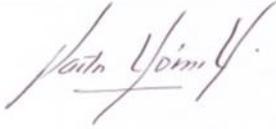


CONSTANCIA: Se le informa señora Jueza, que en memorial que fuera allegado al Despacho, por la apoderada de la demandante, procedió a la aclaración de la transacción a la que llegaron las partes.

Manizales, 16 de junio de 2017



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio No.463
Proceso No. 2021-00079

Una vez verificada la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la transacción es una forma de terminación anormal del proceso, se procede a solicitud de la apoderada demandante a dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 312 del C. G.P., dando por terminado el presente proceso alimentario, con la consecuencial cancelación de las medidas cautelares obrantes.

El acuerdo es el siguiente:

"A) **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** del niño EMILIANO GALLEGO CASTAÑO estará a cargo de la señora DORA INÉS CASTAÑO CANO.

B) **CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO Y SALUD:** El señor ALEXANDER GALLEGO AGUIRRE seguirá cancelando la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$275.000.00) de manera mensual, a partir del 1 de mayo de 2021, valor que habrá de incrementarse año a año de conformidad con el incremento que al efecto decreta el gobierno nacional sobre el salario mínimo, este valor será consignado los primeros 15 días de cada mes a la cuenta de ahorros de la señora DORA INÉS CASTAÑO CANO.

C) El señor ALEXANDER GALLEGO AGUIRRE dará dos (2) mudas de ropa, por un valor de \$200.000 cada una; en el mes de junio y diciembre de cada año, que comprende cada una: camisa, pantalón, zapatos y ropa interior.

D) El señor ALEXANDER GALLEGO AGUIRRE, no tendrá restricción alguna para visitar, acompañar y/o disponer en un espacio que a bien tenga respecto de su menor hijo. No obstante, se compromete a devolver a su menor hijo al lugar de residencia que haya establecido la madre de este.

E) Las partes acuerdan que los gastos médicos que el menor de edad EMILIANO GALLEGO CASTAÑO eventualmente pueda necesitar lo asumirán ambos en partes iguales.

F) El señor ALEXANDER GALLEGO AGUIRRE se compromete a que el día del cumpleaños del menor EMILIANO GALLEGO CASTAÑO, como cuota extraordinaria

suministrará al menor el respectivo regalo a elección del padre, por un valor de \$200.000. (...)"

Toda vez, que la transacción celebrada entre las partes, fue objeto de aclaración, tanto el acuerdo inicial como la aclaración, harán parte integral de la misma, señalando que versa sobre la totalidad de las pretensiones, se admitirá la misma como lo preceptúa el art. 312 del C.G.P., sin condena en costas, ante el acuerdo celebrado.

Se cancelarán las medidas cautelares decretadas sobre el salario del señor GALLEGO AGUIRRE y de restricción de salida del país.

Ofíciase al pagador de la empresa "GRAN CALDAS S.A.", comunicándole este acuerdo de transacción y para efectos de cancelar la medida cautelar que obró sobre el salario del señor GALLEGO AGUIRRE. Igualmente, a la Unidad de Migración Colombia.

Se ordenará, entregar a la demandante el título judicial que se genere por concepto de cuota alimentaria del mes de septiembre del corriente año.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción a la que llegaron los señores DORA INÉS CASTAÑO CANO identificada con CC. No.24.731.389 Y ALEXANDER GALLEGO AGUIRRE identificado con C.C. No. 75.051.414 respecto de la cuota alimentaria, custodia y cuidado personal, y régimen de visitas, en favor de su hijo EMILIANO GALLEGO CASTAÑO. así:

*"A) **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL:** del niño EMILIANO GALLEGO CASTAÑO estará a cargo de la señora DORA INÉS CASTAÑO CANO.*

*B) **CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO Y SALUD:** El señor ALEXANDER GALLEGO AGUIRRE seguirá cancelando la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$275.000.00) de manera mensual, a partir del 1 de mayo de 2021, valor que habrá de incrementarse año a año de conformidad con el incremento que al efecto decreta el gobierno nacional sobre el salario mínimo, este valor será consignado los primeros 15 días de cada mes a la cuenta de ahorros de la señora DORA INÉS CASTAÑO CANO.*

C) El señor ALEXANDER GALLEGO AGUIRRE dará dos (2) mudas de ropa, por un valor de \$200.000 cada una; en el mes de junio y diciembre de cada año, que comprende cada una: camisa, pantalón, zapatos y ropa interior.

D) El señor ALEXANDER GALLEGO AGUIRRE, no tendrá restricción alguna para visitar, acompañar y/o disponer en un espacio que a bien tenga respecto de su menor hijo. No obstante, se compromete a devolver a su menor hijo al lugar de residencia que haya establecido la madre de este.

E) Las partes acuerdan que los gastos médicos que el menor de edad EMILIANO GALLEGO CASTAÑO eventualmente pueda necesitar lo asumirán ambos en partes iguales.

F) El señor ALEXANDER GALLEGO AGUIRRE se compromete a que el día del cumpleaños del menor EMILIANO GALLEGO CASTAÑO, como cuota extraordinaria suministrará al menor el respectivo regalo a elección del padre, por un valor de \$200.000. (...)"

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que obraron dentro del proceso, comunicadas mediante oficios No. 0141 y 0142 del 11 de marzo de 2021, dirigidos al señor pagador de GRAN CALDAS S.A. y AL CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS. Ofíciense.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS por el acuerdo celebrado.

CUARTO: DECLARAR terminado este proceso de Alimentos, promovido por la señora **DORA INÉS CASTAÑO CANO** en contra del señor **ALEXANDER GALLEGO AGUIRRE** por transacción.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previo las anotaciones en el sistema.

SEXTO: INCORPORAR a la foliatura el memorial de aclaración de transacción allegado por la apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA